



Depto. Asesoría Jurídica

N° 219

REF.: Aprueba Convenio "PPV Atención Viciorefracción GES Mayor de 65 años", entre SSMO y Municipalidad de Providencia.

SANTIAGO, 16 JUN. 2020

RESOLUCION EXENTA N ° 914

VISTOS:

1. El interés del Ministerio en impulsar el Programa PPV Atención Viciorefracción Ges Mayor de 65 años;
2. El Acuerdo de Gestión del "Programa de Prestaciones Valoradas 2020 y Programa de Prestaciones Institucionales año 2020", suscrito entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
3. Lo solicitado por el Departamento de Coordinación y Gestión de Farmacia y Unidades de Apoyo Clínico del Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
4. Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 01 del 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; y su reglamento orgánico aprobado por D.S. N° 140 del 2004, todos del Ministerio de Salud; y la Resolución N°6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1. Apruébase el Convenio, de fecha 05 de mayo de 2020, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, cuyo texto es el siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL
 DEPTO. COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE FARMACIA
 N° 12

CONVENIO PPV
ATENCIÓN VICIOREFRACCIÓN GES MAYOR DE 65 AÑOS
COMUNA DE PROVIDENCIA AÑO 2020

En Santiago, a 05 de mayo de 2020, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Calle Canadá N° 308, Providencia, representado por su Directora D. María Elena Sepúlveda Maldonado, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Providencia, persona jurídica de Derecho Público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N°963 representada por su Alcaldesa D. Evelyn Mattei Fornet, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del D.F.L. N°01 de 2005, que fija el texto refundido del Decreto Ley N°2763/79, a los Servicios de Salud corresponde el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el Régimen de Prestaciones de Salud que consagra dicho cuerpo legal, pudiendo para tal efecto celebrar convenios con organismos públicos o privados.
2. Teniendo en cuenta que la Municipalidad es una persona jurídica de Derecho Público que tiene dentro de sus funciones entregar prestaciones de salud a la población beneficiaria de FONASA válidamente inscritos en los Centros de Salud Familiar que administra.
3. Que de acuerdo a lo señalado en la ley N° 21.192 que establece el presupuesto para el año 2020, y lo acordado en el convenio suscrito por FONASA con la SSRA sobre la materia de 2010, se ha establecido que el financiamiento asignado al Servicio para el pago de las prestaciones asociadas a programas en convenio con las municipalidades, se hará mediante el traspaso de fondos asociados a montos específicos para cada prestación contemplada en el programa, bajo la modalidad de un arancel institucional predeterminado y a un código específico, reemplazándose la modalidad usada con anterioridad (Prestaciones Valoradas – PPV) para beneficiarios del Régimen de Salud del Libro II del DFL 1 de 2005, y siempre que se registren en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES)
4. Que tanto la Municipalidad como el Servicio están conscientes de la importancia de fortalecer la integración de la Red Asistencial Pública, basada en la Atención Primaria de Salud, coordinando los diferentes niveles de atención, facilitando la continuidad asistencial con equidad y calidad para lograr impacto sanitario en la población a cargo.
5. Que existe la necesidad de brindar las atenciones de salud que más adelante se enumeran de forma oportuna, lo cual exige cercanía con el territorio al cual pertenecen los beneficiarios.
6. Sin perjuicio del cambio de modalidad de financiamiento y la gestiones e imputaciones de pago de las prestaciones asociadas al presente convenio el Servicio mantendrá la modalidad de celebración del mismo con la Municipalidad el que se celebrará sujeto a las disposiciones de los D.F.L. N°36, de 1980, y D.F.L. N°1 de 2005, ambos del Ministerio de Salud, ajustándose a lo señalado en el Acuerdo suscrito entre

Subsecretaría de Redes Asistenciales, Fondo Nacional de Salud y el Servicio para el año 2020.

7. El Servicio hace presente que la Municipalidad ha demostrado poseer la suficiencia técnica en cuanto a infraestructura y equipamiento necesario para realizar las acciones de salud que en este contrato se señalan, como así mismo, dispone del personal calificado para desempeñarlas. Cuenta además con recursos y respaldo financiero, competencia administrativa, experiencia de gestión, facilidades de acceso y cercanía de los sectores de población que se compromete a atender.
8. En mérito de lo antes expuesto el SSMO y la Municipalidad de Providencia, han acordado el presente convenio:

CONVENIO

SEGUNDA: A través del presente acto, el Servicio viene a encomendar a la Municipalidad la entrega, a través de sus Centros de Salud, de prestaciones de salud oral a pacientes beneficiarios legales del Régimen de Prestaciones de Salud enumerados en el artículo 136, Libro II, del D.F.L. N° 1, del 2005, que corresponden a las siguientes prestaciones:

Problema de Salud	Glosa
VICIOS DE REFRACCIÓN EN PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS: DIAGNOSTICO	CONFIRMACION VICIO REFRACCION (MIOPIA, ASTIGMATISMO, HIPERMETROPIA)
VICIOS DE REFRACCIÓN EN PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS: TRATAMIENTO	TRATAMIENTO VICIO REFRACCION (LENTE PARA MIOPIA, ASTIGMATISMO, HIPERMETROPIA, Y PRESBICIA)

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio pagará a la Municipalidad, un valor unitario por cada beneficiaria que reciba prestaciones de una o algunas de las PRESTACIONES mencionadas, según el siguiente detalle:

29 VICIOS DE REFRACCIÓN en personas de 65 años y más	VALOR UNITARIO	N° PRESTACIONES	TOTAL
Confirmación vicio refracción (miopía, astigmatismo, hipermetropía)	16.000	3019	\$ 48.304.000
Tratamiento vicio refracción (lentes para miopía, astigmatismo, hipermetropía, y presbicia)	16.000	4830	\$ 77.280.000
Total			\$ 125.584.000

CUARTA: La Municipalidad se compromete a implementar y otorgar las PRESTACIONES señaladas a los usuarios beneficiarios de FONASA válidamente inscritos en establecimientos de la Red a contar de enero del presente año.

QUINTA: La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el presente convenio.

SEXTA: Cualquiera sea el número de PRESTACIONES que la Municipalidad proporcione en virtud de este convenio, las partes acuerdan fijar como tope financiero del periodo que lo

rige, la cantidad de \$ 125.584.000.- (ciento veinticinco millones quinientos ochenta y cuatro mil pesos).

SEPTIMA: CONTROL Y GESTION

1. Cada Municipalidad a través de sus establecimientos a cargo, deberá registrar en SIGGES, Sistema de Gestión de Garantías Explícitas de Salud, las prestaciones otorgadas a los usuarios, según el presente convenio, aplicando las condiciones administrativo-técnicas que define el Servicio para cada prestación y que son parte de este convenio, entendiéndose conocidas por ambas partes.
2. El registro deberá ser realizado mensualmente con un plazo de cinco días hábiles al mes de ejecución de las prestaciones.
3. Una vez finalizada la digitación, el establecimiento debe realizar un informe de avance que se obtendrá desde el reporte de "Nóminas de prestaciones por período" de SIGGES, en forma mensual y que será enviado a más tardar el día 10 hábil del mes en un formato pre establecido, vía correo electrónico a degi@saludoriente.cl. Este informe será el informe preliminar de ejecución del convenio y permitirá llevar un control mensual de avance del convenio.
4. Los datos del informe preliminar por establecimiento serán sometidos a una revisión del cumplimiento de las condiciones administrativo-técnicas por parte del Servicio de Salud, por lo que el convenio podría ser re-liquidado según la correcta aplicación de las condiciones mencionadas anteriormente en los meses de agosto y diciembre, basado en el proceso de facturación que realiza FONASA al Servicio de Salud. Si los resultados de la revisión mensual del informe preliminar lo ameritan, podrían existir procesos de reliquidación en otros momentos del año.
5. El Servicio, a través de los referentes técnicos, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución de esta estrategia y sus componentes específicos definidos en la cláusula Segunda de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime pertinente, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación técnica del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.
6. La Municipalidad deberá asegurar la integridad y veracidad de la información base que incorpora cada establecimiento de salud municipal a los sistemas de información REM, SIGGES u otros del MINSAL, para la generación de los indicadores que respaldan la correcta ejecución de los servicios acordados en el presente convenio.

OCTAVA: PAGOS:

1. El Servicio realizará mensualmente los pagos a la Municipalidad contra la validación de los pacientes debidamente atendidos, registrados e informados.
2. Las partes dejan constancia que por razones de buen servicio las prestaciones que de él deriven, se iniciaron a contar del 1° de Enero del año en curso.
3. Una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio, se realizará un pago inicial, que corresponderá a un número de duodécimos equivalente al número de meses transcurridos entre el primero de enero y el mes en que el convenio esté totalmente tramitado.
4. La Municipalidad se compromete a entregar un comprobante de ingreso por los recursos percibidos.

NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, pudiendo ser renovado por igual periodo de tiempo.

El Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las prestaciones y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes.

En todo caso, el Servicio o la Municipalidad, podrán terminar el Convenio anticipadamente mediante carta certificada enviada a la contraparte, en caso que alguna de las partes incumpla con las obligaciones señaladas en las cláusulas de este Convenio y también en caso fortuito, fuerza mayor y razones de ley o de autoridad que hagan imperiosa su terminación anticipada.

DECIMA: La Municipalidad por su parte a la firma del presente convenio y obligándose por él de acuerdo a lo que dispone el DFL 36, queda sujeta en su cumplimiento a las normas, planes y programas que hayan impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud en uso de sus facultades legales. Asimismo, quedará sometida, en lo que a la ejecución del convenio se refiere, a la supervisión, inspección técnica y administrativa y al control del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud y deberá prestar las facilidades necesarias para su ejercicio.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMA SEGUNDA: La personería de la Directora (Q.F.) D. María Elena Sepúlveda Maldonado para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, consta en el Decreto Exento N°68, de fecha 16 de Octubre de 2018 del Ministerio de Salud.

La personería de Evelyn Matthei Fonet, para actuar en representación de la Municipalidad de Providencia consta en Decreto Alcaldicio N°1.152, de fecha 06 de diciembre del año 2016.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y el otro en la Municipalidad.



MS
 EVELYN MATTHEI FORNET
 ALCALDESA
 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA



Q.F. MARIA ELENA SEPÚLVEDA MALDONADO
 DIRECTORA SERVICIO DE SALUD
 METROPOLITANO ORIENTE

MS
 DRA JMC/JPBQ/JQV/RDE/M/CDA/kpb

2. Impútese el gasto que demanda la presente Resolución al ítem presupuestario 22-12-999-009-03, correspondiente a "DFL. 36 APS".

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



**QF. MARIA ELENA SEPULVEDA MALDONADO
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**

DRA. VPH/JFBQ/RGD/PVN/hov

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SSMO
- Subdirección Gestión Asistencial SSMO
- Depto. Gestión de Farmacia y Laboratorio
- Secretaría Ejecutiva del Comité de Convenios.
- Depto. de Finanzas
- Depto. De Auditoría
- Depto. Asesoría Jurídica
- Interesado c/ 1 convenio original
- Of. de Partes c/ 1 convenio original
- Fecha:02/06/2020

**TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE**



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL
 DEPTO. COORDINACION Y GESTION DE FARMACIA
 N° 12

CONVENIO PPV
ATENCIÓN VICIOREFRACCION GES MAYOR DE 65 AÑOS
COMUNA DE PROVIDENCIA AÑO 2020

En Santiago, a 05 de mayo de 2020, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Calle Canadá N° 308, Providencia, representado por su Directora **D. María Elena Sepúlveda Maldonado**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Providencia**, persona jurídica de Derecho Público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N°963 representada por su Alcaldesa **D. Evelyn Mattei Fonet**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del D.F.L. N°01 de 2005, que fija el texto refundido del Decreto Ley N°2763/79, a los Servicios de Salud corresponde el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el Régimen de Prestaciones de Salud que consagra dicho cuerpo legal, pudiendo para tal efecto celebrar convenios con organismos públicos o privados.
2. Teniendo en cuenta que la Municipalidad es una persona jurídica de Derecho Público que tiene dentro de sus funciones entregar prestaciones de salud a la población beneficiaria de FONASA válidamente inscritos en los Centros de Salud Familiar que administra.
3. Que de acuerdo a lo señalado en la ley N° 21.192 que establece el presupuesto para el año 2020, y lo acordado en el convenio suscrito por FONASA con la SSRA sobre la materia de 2010, se ha establecido que el financiamiento asignado al Servicio para el pago de las prestaciones asociadas a programas en convenio con las municipalidades, se hará mediante el traspaso de fondos asociados a montos específicos para cada prestación contemplada en el programa, bajo la modalidad de un arancel institucional predeterminado y a un código específico, reemplazándose la modalidad usada con anterioridad (Prestaciones Valoradas – PPV) para beneficiarios del Régimen de Salud del Libro II del DFL 1 de 2005, y siempre que se registren en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES)
4. Que tanto la Municipalidad como el Servicio están conscientes de la importancia de fortalecer la integración de la Red Asistencial Pública, basada en la Atención Primaria de Salud, coordinando los diferentes niveles de atención, facilitando la continuidad asistencial con equidad y calidad para lograr impacto sanitario en la población a cargo.
5. Que existe la necesidad de brindar las atenciones de salud que más adelante se enumeran de forma oportuna, lo cual exige cercanía con el territorio al cual pertenecen los beneficiarios.
6. Sin perjuicio del cambio de modalidad de financiamiento y la gestiones e imputaciones de pago de las prestaciones asociadas al presente convenio el Servicio mantendrá la modalidad de celebración del mismo con la Municipalidad el que se celebrará sujeto a las disposiciones de los D.F.L. N°36, de 1980, y D.F.L. N°1 de 2005, ambos del Ministerio de Salud, ajustándose a lo señalado en el Acuerdo suscrito entre

Subsecretaría de Redes Asistenciales, Fondo Nacional de Salud y el Servicio para el año 2020.

7. El Servicio hace presente que la Municipalidad ha demostrado poseer la suficiencia técnica en cuanto a infraestructura y equipamiento necesario para realizar las acciones de salud que en este contrato se señalan, como así mismo, dispone del personal calificado para desempeñarlas. Cuenta además con recursos y respaldo financiero, competencia administrativa, experiencia de gestión, facilidades de acceso y cercanía de los sectores de población que se compromete a atender.
8. En mérito de lo antes expuesto el SSMO y la Municipalidad de Providencia, han acordado el presente convenio:

CONVENIO

SEGUNDA: A través del presente acto, el Servicio viene a encomendar a la Municipalidad la entrega, a través de sus Centros de Salud, de prestaciones de salud oral a pacientes beneficiarios legales del Régimen de Prestaciones de Salud enumerados en el artículo 136, Libro II, del D.F.L. N° 1, del 2005, que corresponden a las siguientes prestaciones:

Problema de Salud	Glosa
VICIOS DE REFRACCIÓN EN PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS: DIAGNOSTICO	CONFIRMACION VICIO REFRACCION (MIOPIA, ASTIGMATISMO, HIPERMETROPIA)
VICIOS DE REFRACCIÓN EN PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS: TRATAMIENTO	TRATAMIENTO VICIO REFRACCION (LENTE PARA MIOPIA, ASTIGMATISMO, HIPERMETROPIA, Y PRESBICIA)

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio pagará a la Municipalidad, un valor unitario por cada beneficiaria que reciba prestaciones de una o algunas de las PRESTACIONES mencionadas, según el siguiente detalle:

29 VICIOS DE REFRACCIÓN en personas de 65 años y más	VALOR UNITARIO	N° PRESTACIONES	TOTAL
Confirmación vicio refracción (miopía, astigmatismo, hipermetropía)	16.000	3019	\$ 48.304.000
Tratamiento vicio refracción (lentes para miopía, astigmatismo, hipermetropía, y presbicia)	16.000	4830	\$ 77.280.000
Total			\$ 125.584.000

CUARTA: La Municipalidad se compromete a implementar y otorgar las PRESTACIONES señaladas a los usuarios beneficiarios de FONASA válidamente inscritos en establecimientos de la Red a contar de enero del presente año.

QUINTA: La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el presente convenio.

SEXTA: Cualquiera sea el número de PRESTACIONES que la Municipalidad proporcione en virtud de este convenio, las partes acuerdan fijar como tope financiero del periodo que lo

rige, la cantidad de \$ 125.584.000.- (ciento veinticinco millones quinientos ochenta y cuatro mil pesos).

SEPTIMA: CONTROL Y GESTION

1. Cada Municipalidad a través de sus establecimientos a cargo, deberá registrar en SIGGES, Sistema de Gestión de Garantías Explícitas de Salud, las prestaciones otorgadas a los usuarios, según el presente convenio, aplicando las condiciones administrativo-técnicas que define el Servicio para cada prestación y que son parte de este convenio, entendiéndose conocidas por ambas partes.
2. El registro deberá ser realizado mensualmente con un plazo de cinco días hábiles al mes de ejecución de las prestaciones.
3. Una vez finalizada la digitación, el establecimiento debe realizar un informe de avance que se obtendrá desde el reporte de "Nóminas de prestaciones por período" de SIGGES, en forma mensual y que será enviado a más tardar el día 10 hábil del mes en un formato pre establecido, vía correo electrónico a degi@saludoriente.cl. Este informe será el informe preliminar de ejecución del convenio y permitirá llevar un control mensual de avance del convenio.
4. Los datos del informe preliminar por establecimiento serán sometidos a una revisión del cumplimiento de las condiciones administrativo-técnicas por parte del Servicio de Salud, por lo que el convenio podría ser re-liquidado según la correcta aplicación de las condiciones mencionadas anteriormente en los meses de agosto y diciembre, basado en el proceso de facturación que realiza FONASA al Servicio de Salud. Si los resultados de la revisión mensual del informe preliminar lo ameritan, podrían existir procesos de reliquidación en otros momentos del año.
5. El Servicio, a través de los referentes técnicos, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución de esta estrategia y sus componentes específicos definidos en la cláusula Segunda de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime pertinente, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación técnica del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.
6. La Municipalidad deberá asegurar la integridad y veracidad de la información base que incorpora cada establecimiento de salud municipal a los sistemas de información REM, SIGGES u otros del MINSAL, para la generación de los indicadores que respaldan la correcta ejecución de los servicios acordados en el presente convenio.

OCTAVA: PAGOS:

1. El Servicio realizará mensualmente los pagos a la Municipalidad contra la validación de los pacientes debidamente atendidos, registrados e informados.
2. Las partes dejan constancia que por razones de buen servicio las prestaciones que de él deriven, se iniciaron a contar del 1° de Enero del año en curso.
3. Una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio, se realizará un pago inicial, que corresponderá a un número de duodécimos equivalente al número de meses transcurridos entre el primero de enero y el mes en que el convenio esté totalmente tramitado.
4. La Municipalidad se compromete a entregar un comprobante de ingreso por los recursos percibidos.

NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, pudiendo ser renovado por igual periodo de tiempo.

El Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las prestaciones y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes.

En todo caso, el Servicio o la Municipalidad, podrán terminar el Convenio anticipadamente mediante carta certificada enviada a la contraparte, en caso que alguna de las partes incumpla con las obligaciones señaladas en las cláusulas de este Convenio y también en caso fortuito, fuerza mayor y razones de ley o de autoridad que hagan imperiosa su terminación anticipada.

DECIMA: La Municipalidad por su parte a la firma del presente convenio y obligándose por él de acuerdo a lo que dispone el DFL 36, queda sujeta en su cumplimiento a las normas, planes y programas que hayan impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud en uso de sus facultades legales. Asimismo, quedará sometida, en lo que a la ejecución del convenio se refiere, a la supervisión, inspección técnica y administrativa y al control del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud y deberá prestar las facilidades necesarias para su ejercicio.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMA SEGUNDA: La personería de la Directora (Q.F.) D. María Elena Sepúlveda Maldonado para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, consta en el Decreto Exento N°68, de fecha 16 de Octubre de 2018 del Ministerio de Salud.

La personería de Evelyn Matthei Fonet, para actuar en representación de la Municipalidad de Providencia consta en Decreto Alcaldicio N°1.152, de fecha 06 de diciembre del año 2016.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y el otro en la Municipalidad.



45

 EVELYN MATTHEI FORNET
 ALCALDESA
 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA




 Q.F. MARIA ELENA SEPÚLVEDA MALDONADO
 DIRECTORA SERVICIO DE SALUD
 METROPOLITANO ORIENTE

8

 DRA. JMC/JPBQ/JQV/RMF/M/CDA/kpb